

Reglamento Plan de estudios: Auxiliar de Enfermería Integral

Autor

Oficina de Habilitación de Escuelas Privadas de Enfermería

Fecha de creación

11/01/2024

Tipo de publicación

Instructivo

Resumen

El presente reglamento fue elaborado por el equipo técnico del Área de Escuelas Habilitadas de Enfermería y en colaboración con la Dirección Nacional de Educación, aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura en su función reguladora de las escuelas de enfermería privadas de todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Tiene como objeto establecer normas y lineamientos generales que permitan la aplicación correcta de los [planes de estudio vigentes para el curso Auxiliar de Enfermería Integral](#) en todas las instituciones habilitadas.

Las disposiciones del presente reglamento son de observancia obligatoria para las instituciones, directores, coordinadores, docentes y estudiantes de las escuelas de enfermería habilitadas.

[Accedé a más información y contacto de la Oficina de Habilitación de Escuelas Privadas de Enfermería](#)

Disposiciones generales

Art.1.

La Oficina de Escuelas Habilitadas de Enfermería de la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura regula mediante el presente reglamento el correcto desarrollo del curso de Auxiliar de Enfermería Integral a dictarse en las Escuelas de Enfermería Privadas y cualquier otro organismo estatal que disponga la autoridad vigente en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.

El presente reglamento se aplicará a todos los actores involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje del presente curso dentro de las instituciones mencionadas.

Art.3.

Las disposiciones generales de este reglamento son obligatorias para las instituciones, los docentes, funcionarios no docentes y los estudiantes de las Escuelas de Enfermería Privadas y cualquier otro organismo estatal dispuesto por las autoridades competentes para impartir el curso de Auxiliar de Enfermería Integral.

Requisitos de ingreso

Art. 4.

Para acceder al curso Auxiliar de Enfermería Integral en la Escuelas de Enfermería de todo el territorio de la República Oriental del Uruguay se deberá cumplir con los requisitos que se describen en los siguientes literales:

1. Haber aprobado 1° año del bachillerato diversificado de Educación Secundaria (4° año) o su equivalente del Consejo de Educación Técnico Profesional (UTU).
2. Para ello deberá presentar, al momento de la inscripción, en la Escuela de Enfermería la constancia correspondiente del organismo en el cual cursó, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Protocolos administrativos de la Oficina Reguladora de Escuelas de Enfermería (Resolución de Dirección Nacional de Educación N° 843/2019 del 29/10/2019)
3. Ser mayor de 18 años con documento de identidad vigente a la fecha de inscripción.
4. Solo se justificará la no presentación de documento vigente si este se encuentra tramitando la renovación o emisión primaria del mismo si no es con motivo de residencia. En este último caso no podrá inscribirse.
5. Luego de haber cumplido con los literales previos del presente capítulo, el interesado deberá rendir una prueba de admisión que tratará de conocimientos generales contenidos dentro de los programas vigentes hasta el nivel de instrucción que se solicita en el presente reglamento.
6. En caso de estudiantes extranjeros deberán contar con documento de identidad nacional vigente y emitido (no trámite) y reválida definitiva de estudios realizados en su país de origen y homologados en la Oficina de reválidas de estudios secundarios del Consejo de Educación Secundaria (CES).

Consideraciones especiales

Haciendo cumplimiento a:

El Decreto N° 317/005 del 19 de septiembre del 2005 que establece la obligatoriedad de la vacunación contra la hepatitis B para los trabajadores de la salud pública y privada de todo el país.

La Guía nacional de vacunación en situaciones especiales que en el ítem A.2.9 de la misma; amplía el grupo de personas a las que se debe administrar estando entre ellas los estudiantes expuestos al virus de la hepatitis B.

El estudiante frente a situaciones emergentes y recomendaciones ministeriales debe adherirse a las mismas, de no realizarlo debe presentar justificativo médico que avale esa conducta.

- Carne de Salud y vacunas vigentes; hepatitis B, antitetánica.
- Estos requisitos serán de contralor de cada institución educativa previo al ingreso de la práctica clínica (si correspondiera)

Estructura y organización del programa de estudios

El programa de estudios para el curso de Auxiliar de Enfermería consta de dos ciclos con similar carga horaria.

[1. Primer Ciclo. Promoción, Prevención y Rehabilitación de la Salud. PPRS.](#)

[2. Segundo Ciclo. Proceso Salud Enfermedad](#)

Primer Ciclo. Promoción, Prevención y Rehabilitación de la Salud. PPRS.

Enfocado sobre todo a la promoción, prevención y rehabilitación de la salud y a la adquisición de aquellos conocimientos para ejecutar técnicas orientadas a mantener la higiene y el confort del sujeto de cuidado.

Tiene un total de 700 horas de las cuales 320 horas serían dispuestas para el bloque de asignaturas teóricas y 380 horas de práctica clínica.

Este compendio de horas debería desarrollarse en un máximo de 12 meses y un mínimo de 10 meses.

Consta de un ciclo enfocado a las estructuras y funciones normales del organismo, organizadas en unidades temáticas de cada aparato o sistema que se desarrollan de forma presencial en un 70% y virtual en un 30%, las asignaturas de apoyo que deberán aprobarse para acceder a el área específica de enfermería.

- Anatomía y Fisiología
- Bioética, valores y humanización de la salud
- Habilidades Informáticas y tecnológicas
- Cuidado Nutricional y desarrollo humano
- Microbiología
- Estadística
- Seguridad del paciente y bioseguridad
- Salud sexual y reproductiva-Género
- Enfermería familiar y Comunitaria

Experiencia práctica de Primer Ciclo

Culminado y aprobado este conjunto de asignaturas el estudiante gana el derecho a cursar la experiencia práctica.

Esta consta de dos partes: una primera donde los estudiantes concurren al segundo nivel (hospital, sanatorio) en un total de 270 horas y allí se enfocan en el aprendizaje de técnicas referidas a la higiene y el confort del usuario, aplican conceptos aprendidos en el primer nivel en lo que se refiere a la Educación para la Salud también y procedimientos de mínima complejidad y conocimiento de áreas de un centro hospitalario. En una segunda instancia de esta experiencia práctica concurren al 1º nivel de atención (policlínicas, centros de salud, etc.) en un total de 110 horas donde tendrán el primer contacto con la comunidad y las enfermedades crónicas No transmisibles.

Toda esta experiencia se realiza con modalidad presencial y simulada en los laboratorios de las Escuelas de Enfermería.

La simulación clínica será *hasta un 20%* y de carácter opcional, ya que si así lo considera cada Escuela puede determinar si utiliza o no, deberá consignarse en el cronograma presentado al inicio del ciclo.

Se estimula desde esta Oficina el uso de los talleres y/o laboratorios hasta un 10% del total de las horas prácticas del ciclo *en forma obligatoria*.

Segundo Ciclo. Proceso Salud Enfermedad

Enfocado en la adquisición de competencias relacionadas con los conocimientos necesarios para la ejecución de técnicas y seguimiento de protocolos relacionados con la atención de enfermería planificado por la Licenciada en Enfermería y supervisado y evaluado posteriormente por ésta.

Comprende un total de 800 horas de las cuales 400 serán dispuestas para el bloque de asignaturas teóricas y 400 horas para la práctica clínica.

Este compendio de horas debería desarrollarse en un máximo de 12 meses y un mínimo 10.

Consta de un ciclo enfocado a las estructuras y funciones alteradas del organismo, organizadas en unidades temáticas de cada aparato o sistema que se desarrollan de forma presencial en un 70% y virtual en un 30%.

Una segunda parte dirigida a la fisiopatología materna infantil, las asignaturas de apoyo que deberán aprobarse para acceder a el área específica de enfermería.

- Anatomía y Fisiopatología
- Introducción Materno Infantil y Adolescente
- Microbiología
- Tratamientos Farmacológicos
- Salud Mental
- Nutrición
- Bioética Clínica
- Interculturalidad
- Educación para la salud
- Cuidados Paliativos
- Atención de Enfermería en el Adulto y Adulto Mayor
- Atención de Enfermería Materno Infantil y Adolescencia

Experiencia práctica de Segundo Ciclo

Culminado y aprobado este conjunto de asignaturas el estudiante gana el derecho a cursar la experiencia práctica.

Esta consta de dos partes: una primera que se desarrolla en el segundo nivel de atención (hospitales, sanatorios) que es el porcentaje mayor de la misma con 320 horas, enfocado en su mayor parte a la atención del individuo enfermo hospitalizado y luego un bloque con un porcentaje menor de 80 horas, donde los estudiantes concurren al primer y segundo nivel de atención y allí se enfocan en el aprendizaje de técnicas referidas a la atención materno infantil y aplica conceptos aprendidos en el primer ciclo y anexa los relacionados con el niño, el adolescente, la embarazada y el binomio madre hijo.

Toda esta experiencia se realiza con modalidad presencial.

La simulación clínica será *hasta un 20% y de carácter opcional*, ya que si así lo considera cada Escuela puede determinar si utiliza o no, deberá consignarse en el cronograma presentado al inicio del ciclo.

Se estimula desde esta Oficina el uso de los talleres y/o laboratorios hasta un 10% del total de las horas prácticas del ciclo *en forma obligatoria*.

Requisitos a cumplir en el desarrollo de los cursos

[Lineamientos generales](#)

[Clases virtuales](#)

[Clases prácticas mediante simulación clínica](#)

[Carga horaria de los talleres](#)

[Prácticas asistenciales](#)

[Evaluaciones](#)

[Revalidas](#)

[Supervisiones](#)

Lineamientos generales

Art. 5.

1. Al inicio de cada curso será responsabilidad de la Escuela brindar información al estudiante de la planificación del curso, desarrollo, reglamento y demás aspectos que crea conveniente elaborando un instrumento informativo escrito que deberá ser firmado por cada estudiante al momento de haber recibido dicha información y el prototipo deberá entregarse al comienzo de cada generación.
2. El horario para las clases teóricas presenciales, no será menor a un volumen horario semanal de 16 horas y un máximo de 25 de lunes a viernes.
3. La experiencia práctica será con un volumen de horario mínimo de 20 horas semanales y un máximo de 25, una frecuencia semanal mínima de 4 días a la semana y máximo de 5 y esto se deberá cumplir de lunes a viernes.
4. Las prácticas podrán realizarse en turnos mañana, tarde y vespertino en horarios de no más de 30 minutos luego de comenzada la guardia de Enfermería de los servicios del campo práctico.
5. Luego de finalizado cada bloque práctico el estudiante rendirá parcial teórico- práctico que se promediaron al finalizar la totalidad de la práctica en el caso de segundo ciclo.
6. Luego de finalizada la experiencia práctica el estudiante contará con 5-7 días para estudio previo al examen.
7. Todo estudiante tiene derecho a reingresar al curso a partir de la última asignatura aprobada.
8. Si el reingreso se realizará luego de un cambio de plan de estudio el estudiante se ajustará a las condiciones del nuevo plan y la reválida se realizará mediante la Oficina de Reguladora de Escuelas de Enfermería.
9. Las vacaciones se fijarán de acuerdo a lo que considere cada institución, debiendo informar de estos recesos en cada planificación anual, mediante el envío del cronograma correspondiente a la Oficina Reguladora de Escuelas de Enfermería.
10. La relación estudiante docente para las clases teóricas será no mayor a 50 estudiantes por docente.
11. Para la experiencia práctica la relación docente/estudiante será de 1 cada 15 estudiantes máximos en el segundo nivel de atención.
12. En el primer nivel de atención dependerá de los estudiantes autorizados por cada efector de salud de la carga horaria a realizarse diariamente y la frecuencia semanal de concurrencia a cada servicio, no siendo menor a 3 horas diarias con frecuencia semanal según literal c.

Clases virtuales

Art.6

Sección 1. Generalidades

1. Las clases en modalidad sincrónica comprenderán un 80% de las dictadas en forma virtual.
2. Las clases virtuales serán complemento de las clases presenciales y el porcentaje para cada bloque será el que está estipulado en el Programa vigente del curso.
3. Al inicio de los cursos se deberá dar a conocer al alumnado las normas vigentes para el funcionamiento de la plataforma virtual.
4. Las clases en modalidad virtual tendrán el mismo valor horario que las clases presenciales.
5. Las clases virtuales deberán dictarse mediante plataforma y se dejará como insumo para el estudiante los materiales de consulta para el alumno.
6. La programación de los cursos virtuales deberá ser enviada treinta (30) días previos al comienzo del mismo a la Oficina Reguladora de Escuelas de Enfermería para su evaluación especificando materiales pedagógicos- didácticos, instrumentos de evaluación y montaje del curso en plataforma.
7. La Oficina Reguladora de Escuelas de Enfermería contará con diez (10) días hábiles para el análisis y autorización de inicio de los mismos.
8. Los links para las clases en modalidad de video llamada deberán estar precargados en la plataforma previa al inicio de la asignatura a dictarse.
9. Se deberá proporcionar a la Oficina Reguladora de Escuelas de Enfermería un usuario con los mismos atributos del docente para poder ingresar a la plataforma a supervisar clases teóricas y/o material de estudio, cuando lo considere necesario.
10. Se deberá registrar la asistencia en los primeros diez (10) minutos de clase, pasados los mismos se registrará llegada tarde y al finalizar la misma se volverá a monitorear la asistencia.
11. La asistencia a clases será controlada al inicio y finalización por el docente más otro funcionario docente o administrativo que se designe por la institución.
12. El profesor/docente a cargo del dictado del curso contará con diez (10) minutos de tolerancia para el encuentro con estudiantes en la plataforma.

Sección 2. En el aula virtual

1. Tanto estudiantes como docentes deberán respetar la puntualidad en las clases.
2. El profesor tendrá la potestad de silenciar los micrófonos para el mejor funcionamiento de la clase.
3. Para realizar consultas el estudiante deberá levantar la mano o utilizar los iconos dispuestos en la barra de herramientas u otro espacio disponible para comunicarse de manera gráfica.

Sección 3. Deberes del docente

1. El docente es el responsable de llevar a cabo el proceso de enseñanza- aprendizaje mediante las herramientas que están a su alcance y que se determinen previamente por la Dirección académica basados en la normativa vigente.
2. Los docentes deberán capacitarse previamente para la formación en entornos virtuales o presentar la documentación probatoria de la formación junto a la curricula a presentar en la Oficina Reguladora de Escuelas de Enfermería.
3. Deberán promover ambientes inclusivos para la formación mediante el uso de estrategias didácticas basadas en el trabajo grupal, cooperativo.
4. Mantener una comunicación fluida con el estudiante a través de los medios disponibles.
5. Ingresar al aula virtual al menos una vez al día para dar respuesta al estudiante mediante foros o chats que ayuden a la resolución de dudas e interrogantes.
6. Atender a las consultas en un máximo de veinticuatro (24) horas.
7. Mantener una comunicación fluida con los estudiantes a través de los medios disponibles.
8. Brindar devoluciones oportunas de los avances y productos generados por los estudiantes durante el curso.

Sección 4. Deberes del estudiante

1. Mantener respeto y tolerancia por las actividades del proceso educativo.
2. Respetar puntualidad.
3. Respetar los tiempos de consulta con el docente.
4. Mantener la etiqueta.
5. Mantener la cámara encendida durante toda la actividad
6. Notificar ante cualquier inconveniente que surja del ingreso y uso del aula virtual.
7. Si entra tarde a la clase avisar mediante chat al docente.
8. Ingresar al campus virtual, revisar actividades a realizar y posibles comunicaciones por parte de la coordinación del curso.
9. Contar con la disposición para el trabajo en equipo y cumplir con las responsabilidades adquiridas dentro de este.
10. Demostrar destrezas básicas ofimáticas y para el manejo de internet.

11. Respetar los derechos de cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
12. Respetar los espacios de debate académico generados por el docente.
13. Abstenerse a realizar plagios de trabajos o exámenes y conocer reglamentación acerca de sanciones por este motivo.
14. El estudiante no debe subir archivos, anunciar o transmitir contenido ilegal, amenazador, abusivo, malicioso, agravante o difamatorio.
15. No podrá suplantar o ser suplantado en la identidad de la persona.
16. No deberá falsificar o manipular identificadores para enmascarar el origen de cualquier contenido transmitido de forma ilegal.
17. No deberá subir archivos, anunciar o transmitir publicidad, correo basura, spam, cadenas o cualquier otra forma de interferencia pirata.
18. No podrá acechar o acosar a otro por medio de la plataforma u otro medio.
19. Coleccionar o guardar datos personales sobre otros usuarios.

Sección 5. Derechos del estudiante en el aula virtual

1. Acceder al sistema de educación virtual sin discriminación alguna.
2. Ser informado oportunamente del funcionamiento, programación, cronología y evaluaciones llevadas a cabo en el aula virtual.
3. Recibir ayuda del docente en casos de problemas de aprendizaje mediante el aula virtual, manejo de conflictos personales o grupales, etc.
4. Reclamar oportunamente devoluciones por escrito en caso de no estar conforme con los resultados de su evaluación.

Clases prácticas mediante simulación clínica

Art. 7

1. La Dirección Técnica o coordinación de la escuela de enfermería programará los bloques de simulación en función al porcentaje que decida se realizará en cada curso, respetando la normativa vigente en cuanto a proporción práctica-simulación.
2. La simulación clínica será opcional y hasta un 20% de ambos bloques prácticos.
3. El porcentaje que cada institución determine realizar estará descrito en su propuesta académica y deberá basarse en función de: porcentaje de docentes formados para desarrollar esta metodología educativa, el espacio físico institucional destinado al laboratorio de simulación y el tipo de simuladores que la escuela posea.
4. Quien no opte por esta herramienta educativa deberá realizar la totalidad del horario en los campos prácticos de los centros asistenciales autorizados. La capacidad del espacio físico destinado a la realización de prácticas mediante simulación será determinada teniendo en cuenta la matrícula de estudiantes y el espacio disponible que se identificará en las supervisiones.
5. La dirección técnica o coordinación deberá proporcionar asesoría- orientación a los docentes encargados de dictar los cursos en el laboratorio de simulación.
6. Las actividades llevadas a cabo en el taller-laboratorio de simulación reúne los mismos requisitos de presentación que la práctica institucional en lo que hace al uso de uniforme, equipo de bolsillo, etc.
7. La institución deberá contar con sector para la guarda de objetos personales de los estudiantes
8. La escuela deberá contar con un formulario para el registro de cada actividad realizada mediante simulación. Se procurará su resguardo junto a la documentación del curso correspondiente.
9. La institución deberá contar con un taller que simule la unidad de usuario hospitalizado y enfermería limpia con todos los elementos que componen la misma.

(Ver anexo 1)

Carga horaria de los talleres

Art 8

El curso de Auxiliar de Enfermería Integral tiene una carga horaria de 700 horas para el 1º Ciclo y 800 para el 2º Ciclo de las cuales el 50 % de cada bloque se destina a la experiencia clínica. Por lo tanto y considerando, que a todas las Escuelas privadas de enfermería habilitadas se les exige la conformación de talleres para el desarrollo de destrezas manuales y aplicación de conocimiento teórico en lo práctico, será obligatorio que al menos se realice un 10% de horas clínicas en el laboratorio de cada institución.

Cada una de las Escuelas habilitadas determina y prioriza cuáles serán los procedimientos que allí se llevarán a cabo. Los mismos deberán estar consignados en la programación que es entregada a la Oficina Reguladora de Escuelas de Enfermería previo al inicio de cada curso.

Prácticas asistenciales

Art. 9

Este apartado tiene como objetivo regular las prácticas de los estudiantes en el ámbito asistencial sea este el que corresponda según la progresión del curso, teniendo en cuenta que éstas son de indudable importancia académica para la formación del futuro agente de salud y que esto redundará en elevar la calidad de la atención de la población, se fundamenta la necesidad de establecer parámetros para su ejecución e implementación.

Las prácticas presenciales han demostrado, no solo en profesiones como enfermería, ser las de mayor eficacia para que el estudiante incorpore conocimientos, utilice herramientas y lleve a cabo procesos con una determinada metodología visualizando efectos, reacciones y consecuencias reales.

1. Las mismas se realizarán al final de cada Ciclo Formativo Teórico (1º y 2º Ciclo) y comprenderán ambas un 80% de práctica presencial y hasta un 20% en modalidad simulación en el laboratorio de la institución si así la Escuela lo considera, de lo contrario podrán optar por no realizar simulación. Sin perjuicio de lo dicho la propuesta académica debe contemplar por lo menos un 10% de trabajo en laboratorio (talleres) en lo que hace a la adquisición de destrezas en las técnicas, previo a concurrir al campo clínico.
2. Se considera requisito para la concurrencia a las áreas clínicas que el estudiante tenga aprobado la totalidad de las asignaturas del bloque teórico.
3. La misma se desarrollará en instituciones efectoras de salud donde se desarrollan tareas vinculadas al curso y que autorice en forma escrita o mediante un convenio marco la voluntad de recibir estudiantes, estipulando previamente la cantidad que el servicio puede aceptar en función del volumen de usuarios, capacidad de la infraestructura edilicia y la coyuntura organizacional del sistema de salud al momento de la misma.
4. La autorización gestionada deberá presentarse ante la Oficina Reguladora de Escuelas de Enfermería quien determinará si los mismos son acordes a la matrícula de estudiantes de la generación a cursar dicha práctica.
5. En ningún caso se podrán derivar obligaciones propias del vínculo laboral, ni se podrá dar lugar a la sustitución laboral a la que puede dar lugar la dinámica de la práctica formativa.
6. Los docentes deberán estar presentes en todo el horario y los días en que el estudiante está en el campo clínico.
7. Los docentes coordinadora o dirección técnica se encargará de la coordinación con la jefatura asistencial en lo que hace a la organización de los estudiantes en el servicio.
8. La relación docente estudiante será de 10-15 estudiantes por docente como máximo.
9. La frecuencia de las prácticas deberá ser de lunes a viernes con una carga horaria diaria mínima de 4 horas y semanal mínima de 20 horas.
10. Los horarios de práctica serán en el turno que se estipulan por la escuela dentro de mañana, tarde o vespertino.
11. No podrán realizarse prácticas los días sábados, feriados no laborables y tampoco en la noche.
12. Las prácticas tendrán la duración prevista por el programa de estudio, es decir deberán cumplir con la carga horaria estipulada para ese bloque de aprendizaje con la frecuencia y horarios mencionados en los literales anteriores.

Evaluaciones

Art. 10

Teniendo en cuenta la estructura programática del curso y dentro del mismo de las asignaturas que se incluyen o se reestructuraron, la evaluación se efectuará por cada ciclo con diferente metodología.

Se utilizarán diversos métodos de evaluación teniendo en cuenta la asignatura de la que se trate (descritas en el programa Analítico). Podrán ser trabajos grupales, presentaciones individuales o grupales, proyectos de seguimientos de usuarios, exámenes, parciales, etc.

Sección 1. Bloque teórico

1. La asignatura Anatomía y Fisiología de 1º ciclo y Anatomía y Fisiopatología de 2º ciclo que cuenta con nueve unidades temáticas se agruparán para ser evaluadas y se utilizarán herramientas de evaluación como los trabajos grupales o individuales. Estos podrán ser reformulados por los estudiantes si se consideran insuficientes y si aun así no llegan al mínimo de 6 para la aprobación se efectuará una instancia examinadora escrita con complemento oral.
2. Las asignaturas de apoyo se aprobarán con un mínimo de 6.
3. Las asignaturas específicas de Enfermería Primer Nivel y Salud Sexual y Reproductiva serán eliminatorias para el pase a 2º ciclo del curso.
4. El estudiante cuya calificación sea menor a 3 cursará las asignaturas en una próxima generación.
5. Sólo podrá comenzar la experiencia práctica aquel estudiante que haya aprobado la totalidad de las asignaturas teóricas.

Sección 2. Bloque Práctico

1. Para ganar la posibilidad de cursar la práctica asistencial el estudiante deberá haber salvado todas las asignaturas de apoyo y la Enfermería de Primer Nivel y Salud Sexual y Reproductiva para el 1º ciclo y Atención de Enfermería Materno Infantil y Atención de Enfermería en el Adulto y Adulto Mayor de 2º ciclo.
2. En cada ciclo práctico deberán realizarse dos evaluaciones de conocimientos (cohorte) en lo que tiene que ver con cuidados de enfermería, técnicas y procedimientos. De éstas dos se obtendrá un promedio que deberá llegar a un mínimo de Bueno, para poder ganar el derecho al Examen final que será de carácter teórico práctico-oral.
3. En el caso de que el estudiante esté solo medio punto por debajo de la calificación para ganar el derecho a examen podrá acudir a las valoraciones docentes del estudiante en su relación con el medio de actuación, las cuales deben estar documentadas y firmadas por el **estudiante**.
4. La evaluación deberá realizarse teniendo como base los criterios siguientes que involucren la evaluación sistemática mediante la observación directa, autoevaluación y evaluación programada:
 - Apariencia
 - Asiduidad
 - Responsabilidad
 - Interrelación
 - Rendimiento
 - Comunicación
 - Presentación
 - Habilidades
 - Destrezas
 - Conocimientos teóricos

En cada una de las evaluaciones establecidas en el presente reglamento se deberá solicitar autorización mediante Sistema Integrado Gestión Educativa y se deberá labrar acta que será firmada por todos los integrantes del tribunal.

Sección 3. Periodo de Exámenes

1. Podrán presentarse al examen los estudiantes con la documentación vigente.
2. Para todas las asignaturas el estudiante contará con tres instancias de rendir la prueba final del curso, ya sea en cualquiera de las modalidades por medio de las cuales se evaluará al estudiante.
3. Cada periodo deberá ser establecido en un plazo no mayor a 15 días ni menor a 5.
4. El fallo del tribunal examinador es inapelable no existiendo la posibilidad de un 2º llamado.
5. Se establecen en las asignaturas que correspondan los siguientes periodos de examen:
 1. Período regular que consistirá en una prueba escrita que abarque la totalidad del programa impartido en el ciclo por asignatura.
 2. La nota de aprobación es de 6 correspondiente a 70% del puntaje total en el caso de pruebas escritas y trabajos, y en el caso de prueba práctica se obtendrá del promedio de la instancia práctica -oral.
 3. Aquellos estudiantes que no aprueben en el primer periodo les corresponden dos periodos más que se establecerán en plazos no menores a 5 días ni mayores a 15.

6. Pasados todos los períodos sin aprobación el estudiante deberá recurrar.
7. En los casos en que la asignatura se apruebe con trabajos estos podrán ser grupales o individuales y esto deberá informarse al comienzo del curso de la asignatura, la calificación del trabajo será la misma para todos los integrantes del grupo.
8. Los estudiantes cuyos trabajos individuales o grupales no lleguen a la nota de aprobación contarán con una opción de reformulación y si esta segunda no es satisfactoria se los citará para la defensa del mismo.
9. Los trabajos deberán estar disponibles para las instancias de supervisión y se labrará el acta como el examen de la asignatura.
10. Agotadas todas las instancias para la aprobación de los exámenes sea por prueba escrita o trabajo individual o grupal el estudiante deberá recurrar la asignatura.
11. La nota mínima de aprobación será de 6.
12. Integración de tribunales:
 1. Los tribunales de examen estarán constituidos en número impar con un mínimo de tres integrantes.
 1. El docente a cargo del grupo podrá integrar el tribunal examinador y es imprescindible que sea presidido por la Dirección Técnica de la Escuela.
 2. El supervisor del Ministerio de Educación y Cultura podrá integrar el tribunal examinador con voz y voto, pudiendo ser éste el único integrante que complete el número par.
 3. Los fallos serán dictados por unanimidad o por mayoría simple de los miembros del tribunal.

En ningún caso se podrá aprobar a un estudiante con el voto negativo del delegado del MEC.

Reválidas

Art. 11

1. Las reválidas para el curso Auxiliar de Enfermería serán competencia de la Oficina Reguladora de Escuelas de Enfermería del Ministerio de Educación y Cultura.
2. Estarán a cargo de una comisión integrada por tres Licenciadas en Enfermería.
3. Se realizará el estudio de los programas considerando contenido temático, carga horaria de las asignaturas del mismo y su equivalencia con el programa vigente.
4. Las reválidas serán de carácter inapelable.

Supervisiones

Art.12

1. El Ministerio de educación y Cultura de acuerdo a las competencias otorgadas por el decreto 90/06 es el responsable de la ejecución, supervisión y evaluación del curso Auxiliar de Enfermería a desarrollarse por las Escuelas de Enfermería privadas en todo el territorio nacional y lo realizará mediante la Oficina Reguladora de Escuelas Habilitadas de Enfermería.
2. Las supervisiones de los cursos habilitados se realizan en lo que tiene que ver con el ámbito académico tanto para la teoría como para la práctica. En este sentido será su potestad velar por las condiciones en estas dos dimensiones teniendo en cuenta las condiciones edilicias, la formación de los docentes, la adecuación de los campos prácticos, los planes de estudio, los cronogramas de cursos, las habilitaciones pertinentes para que el estudiante lleve a cabo el proceso de enseñanza- aprendizaje de la forma más óptima.
3. La supervisión de las clases teóricas podrá realizarse en cualquiera de las instancias informadas por la institución mediante los cronogramas enviados a la Oficina Reguladora de Escuelas Habilitadas de Enfermería.
4. La supervisión del campo práctico podrá ser realizada al sector hospitalario donde el estudiante fue asignado en el horario y días que fueron informados a la Oficina Reguladora de Escuelas Habilitadas de Enfermería. Los supervisores en este sentido tendrán la potestad de solicitar a la docente libreta docente, lista de asistencia o cualquier otro documento probatorio que considere a efectos de visualizar el tránsito del estudiante y la actividad docente.
5. En la visita al campo práctico el supervisor podrá proceder a pedir entrevista con el departamento de Enfermería o Dirección del Centro Hospitalario al que refiera.
6. Ninguna de estas instancias de supervisión necesitará del aviso previo a la institución del funcionario actuante por esta Secretaría de Estado.

Obligaciones institucionales

[Dirección técnica](#)

[Docentes](#)

[Ámbito administrativo](#)

[Estudiantiles](#)

[Asistencia](#)

Dirección técnica

Art. 13

El desarrollo adecuado y en coherencia con la presente reglamentación y cumplimiento del programa vigente será responsabilidad de la Escuela de Enfermería Habilitada y en consecuencia de la profesional de enfermería que ejerza la Dirección Técnica de la institución (Decreto 370/14 Art 8). En este sentido sus obligaciones académicas administrativas comprenderán las que se describen en los siguientes literales:

1. Conocimiento y cumplimiento del programa vigente para el desarrollo del curso Auxiliar de Enfermería Integral aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura.
2. Desarrollo de la oferta educativa de la Escuela de Enfermería de la que esté a cargo basada en el programa vigente del Ministerio de Educación y Cultura.
3. Cumplimiento del reglamento vigente para el desarrollo del curso Auxiliar de Enfermería aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura.
4. Dirección, supervisión, control de los cursos tanto en el ámbito académico como administrativo. En este sentido es la profesional que debe hacerse cargo de todas las decisiones de la institución, y a la que se le solicitará información en cuanto a irregularidades detectadas por parte del Ministerio de Educación y Cultura por medio de los técnicos de la Oficina Reguladora de Escuelas de Enfermería en su calidad de órgano rector.
5. Es responsabilidad de la Dirección Técnica el cumplimiento la normativa en lo que hace a la exigencia académica de los docentes que imparten los cursos, así como de la asistencia de los mismos a las clases teóricas y prácticas; otro aspecto a controlar será la planificación de las clases de cada docente para verificar que se imparta correctamente lo establecido en el programa de estudios.
6. Articulación con los prestadores de salud para la obtención autorizaciones ingreso de los estudiantes a los campos clínicos para el desarrollo de la experiencia práctica.
7. Obtenidas dichas autorizaciones deberán ser enviadas a la Oficina Reguladora de Escuelas Habilitadas de Enfermería junto al cronograma correspondiente de cada Ciclo.

Docente

Art.14

La enseñanza del curso de Auxiliar de Enfermería en lo que hace a la ciencia enfermera será competencia exclusiva de los Licenciados en Enfermería y para aquellas asignaturas denominadas de apoyo, podrán ser impartidas por profesionales universitarios y profesionales egresados de institutos regulares como Instituto de Profesores Artigas (IPA) o Magisterio egresados de universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y deberán cumplir con los requisitos que se detallan en los siguientes literales:

1. Contar con Título universitario debidamente registrado por la universidad privada o pública que lo emitió y por la Oficina de Registro y Habilitaciones de Profesionales de la salud del Ministerio de Salud Pública. En caso de título extranjero debe de contar con la reválida correspondiente.
2. Cumplir con un mínimo de dos años en el ejercicio de la profesión debidamente documentados.
3. Presentar curriculum vitae abreviado en la Escuela de Enfermería donde se postule para el cargo docente.
4. Documento de identidad vigente. Solo se justificará la no presentación de documento vigente si se encuentra en trámite de renovación o emisión de uno nuevo por robo o pérdida.
5. Conocimiento del programa y presente reglamento vigente para el desarrollo del curso Auxiliar de Enfermería aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura.
6. Será responsabilidad del docente la planificación de las clases en la modalidad que la Escuela especifique siempre que se cumpla con lo consignado en el programa vigente.
7. Registro exhaustivo de asistencia de los estudiantes y de lo impartido en las clases mediante los instrumentos con los que cuente la institución.
8. El docente es el responsable de llevar a cabo el proceso de enseñanza- aprendizaje mediante las herramientas que están a su alcance y que se determinen previamente por la Dirección académica basados en la normativa vigente.
9. Los docentes deberán capacitarse previamente para la formación en entornos virtuales o presentar la documentación probatoria de la formación junto a la curricula a presentar en la Oficina Reguladora de Escuelas de Enfermería.
10. Deberán promover ambientes inclusivos para la formación mediante el uso de estrategias didácticas basadas en el trabajo grupal, cooperativo.
11. Mantener una comunicación fluida con el estudiante a través de los medios disponibles.
12. Ingresar al aula virtual al menos una vez al día para dar respuesta al estudiante mediante foros o chats que ayuden a la resolución de dudas e interrogantes.
13. Atender a las consultas en un máximo de veinticuatro (24) horas.

Ámbito administrativo

Art. 15

La tarea administrativa podrá ser ejercida por personal seleccionado por la institución que cumpla con requisitos mínimos de manejo de herramientas informáticas y administrativas. La responsabilidad última de todo aquello que se lleve a cabo por estos funcionarios será del Licenciado en Enfermería a cargo de la Dirección Técnica de la Escuela de Enfermería.

En los literales que se detallan a continuación se describen varias de las obligaciones institucionales en este aspecto:

1. La institución deberá contar con un compendio que reúna mediante formato de protocolo cada proceso administrativo de forma de que cada funcionario no actúe de forma autónoma, sino que se dé continuidad a una forma de trabajo sistemática.
2. El mismo deberá ser realizado por el Licenciado en Enfermería a cargo de la Dirección Técnica de la Escuela o por el equipo profesional de la Escuela con la anuencia de la Dirección Técnica.
3. Este deberá anexarse al expediente de habilitación de la Escuela y podrá ser solicitado en las supervisiones que el Ministerio de Educación y Cultura mediante la Oficina Reguladora de Escuelas Habilitadas de Enfermería lleve a cabo.
4. La institución deberá contar con un organigrama y la descripción de cargos de cada uno de los funcionarios que se desempeñan en las diferentes áreas.
5. Para el correcto seguimiento de los cursos, así como para la supervisión por parte de docentes, dirección técnica y supervisores del Ministerio de Educación y Cultura la Escuela deberá de utilizar instrumentos de registro de asistencia, actividades- ya sean teóricas o prácticas- y evaluatorias. Estos instrumentos deben ser realizados de forma que puedan ser auditables, que constituyan documentos pruebas de lo realizado y que de ellos pueda extraerse datos estadísticos que permitan la continua retroalimentación.
6. El personal administrativo o Licenciados en Enfermería que se designen a esta tarea serán los responsables de la revisión de la documentación a reunir para el ingreso de estudiantes y presentación en la Oficina Reguladora de Escuelas Habilitadas de Enfermería; dentro de su responsabilidad, si así lo designa la Dirección Técnica estará el ingreso de datos al Sistema de Gestión Estudiantil (SIGE) de la Oficina Reguladora de Escuelas de Enfermería; preparación de la documentación para el registro de certificados que se envía a Oficina Reguladora de Escuelas de Enfermería del Ministerio de Educación y Cultura; nexo entre las comunicaciones de esta Secretaría de Estado y la institución /Escuela.
7. Estos documentos instrumentos deberán anexarse, cuando así lo crea pertinente la Dirección Técnica, al expediente de habilitación de la Escuela y podrá ser solicitado en las supervisiones que el Ministerio de Educación y Cultura mediante la Oficina Reguladora de Escuelas Habilitadas de Enfermería lleve a cabo.

Estudiantiles

Art. 16

Se consideran estudiantes de las Escuelas de Enfermería habilitadas aquellos que han cumplido con los requisitos para el ingreso y que se encuentran ingresados y habilitados en el SIGE de la Oficina Reguladora de Escuelas de Enfermería del Ministerio de Educación y Cultura.

1. Todo estudiante debe respetar los principios éticos sustentados desde la Ley N° 18.815 del 30 de setiembre de 2011, que regula el ejercicio de la profesión de Enfermería y su respectiva reglamentación para toda la República Oriental del Uruguay, el Código Internacional de Enfermería (CIE) y el reglamento implementado por la Escuela de Enfermería.
2. El Reglamento del estudiante del curso Auxiliar de Enfermería Integral es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes.
3. Le son aplicables el reglamento implementado por la escuela que dicta el curso y que rigen la relación con los pacientes y los campos clínicos al que concurran, sean públicos o privados.
4. Los alumnos deberán actuar respetando la declaración de principios, estatutos, reglamentos, normas generales que se regulan desde el Ministerio de Educación y Cultura y de la Escuela y en su caso las normas y estatutos que rigen los campos clínicos y la relación con los pacientes.

Asistencia

Art. 17

La asistencia a las clases teóricas y prácticas será de carácter obligatorio, constituyendo inasistencias las faltas justificadas e injustificadas.

1. El porcentaje de asistencia mínima para las asignaturas teóricas será de un 90%, los estudiantes que no lo alcancen perderán la asignatura debiendo recurrar.
2. El porcentaje de asistencia mínima para las experiencias prácticas será de un 90%, los estudiantes que no lo alcancen perderán la asignatura debiendo recurrar (teórico-práctico).
3. Se consideran inasistencias justificadas aquellas por las que se presente certificado médico de ASSE o de Mutualista o Seguro de Salud privado con timbre profesional o certificado de Banco de Previsión Social y se computará como media falta por cada día y se tomará el porcentaje mencionado en los literal a y b para contabilizarlas.
4. Se consideran inasistencias justificadas por fallecimiento de familiares directos (padres, hijos, cónyuges, hermanos) y se justificarán hasta cinco (5) días y para inasistencias por fallecimiento de hermanos o abuelos cuatro (4) días.
5. Inasistencia por casamiento cinco (5) días, por donación de sangre un (1) día, por estudio ginecológico o mamografía un (1) día al año, por PSA un (1) día al año y por parto diez (10) días.
6. La licencia por maternidad y/o paternidad habilitará a la estudiante a continuar con su curso donde lo tuvo que suspender por usufructo de la misma.
7. No se considerarán dentro de este literal las certificaciones por patología en el embarazo o puerperio, estas se considerarán como inasistencias por enfermedad descritas en el literal (c).
8. El control de asistencia estará a cargo del docente que imparte la asignatura o está a cargo de la experiencia práctica.
9. El tiempo de tolerancia para las llegadas tarde será de 15 minutos, pasado este tiempo se computará la falta, aunque el estudiante puede permanecer como oyente de la clase.
10. En caso de exámenes por estudio en otro organismo el estudiante podrá solicitar mesa especial para dar su examen en la Escuela de Enfermería.

Aspectos disciplinarios, formas y comportamiento

[Comportamiento y lo disciplinario](#)

[Uniforme](#)

Comportamiento y lo disciplinario

Art. 18

1. La oficina de Reguladora de Escuelas Habilitadas de Enfermería conformará una Comisión de evaluación de disciplina estudiantil para tratar aquellos casos que se consideren de falta muy grave, esta se reunirá a solicitud de la Dirección Técnica de la Escuela de Enfermería luego de haber agotado todos los pasos administrativos previos para la resolución del conflicto.
2. Referente a aspectos relacionados con hábitos o costumbres alimenticias inadecuadas durante clases tanto teóricas como prácticas, utilización de dispositivos tecnológicos no autorizados, actitudes disruptivas que dificulten el relacionamiento tanto con el paciente como con el resto del equipo y otras que limiten su capacidad de autocrítica se considerarán faltas leves.
3. El desplazamiento en sectores no autorizados, abandono de la clase o instancia práctica sin autorización, concurrencia con personas no autorizadas al curso, uso de lenguaje inapropiado, falta de respeto al docente, firmar asistencia por otra persona, omisión de tarea asignada y contar con tres faltas leves consecutivas se consideran faltas graves.
4. Las faltas muy graves son aquellas relacionadas y comprobadas contra la moral, la discriminación, bullying, apropiación indebida de objetos de otros o de la institución, realizar tareas no inherentes a su función (diagnósticos, indicaciones médicas, procedimientos no indicados), deterioro voluntario de la planta física.
5. Todas las faltas deben ser documentadas informando al estudiante de esto mediante una entrevista y debe ser firmada por ambas partes.
6. Las faltas cometidas y documentadas serán elevadas a la Comisión mencionada previa entrevista con el estudiante y el docente a cargo, evaluando y tomando las medidas que se consideren que pueden aplicarse para cada caso particular o grupal desde suspensiones hasta la expulsión del estudiante.

Uniformes

Art. 19

1. El uso de uniforme será obligatorio durante la experiencia práctica y exámenes en su instancia práctica.
2. Cada Escuela de Enfermería seleccionará aquel que considere en cuanto a diseño y calidad, teniendo en cuenta aspectos básicos en lo que hace al quehacer enfermero, es decir, higiene, comodidad y protección tanto para el usuario como para el propio estudiante.
3. Cada estudiante deberá tener identificación con el nombre del mismo, de la Escuela de Enfermería a la que pertenece y con la leyenda estudiante.
4. El uniforme debe conservarse en las mejores condiciones de higiene y alineado.
5. Los zapatos del uniforme deben ser cómodos que cubran el pie y de material fuerte, antideslizante y aislante o dieléctrico que evite accidentes.
6. El no contar con el uniforme no habilita al estudiante a ingresar a la clase práctica, como también el no tener identificación.
7. No se prohibirá el uso de barba y cabello largo siempre y cuando reúna condiciones de presentación adecuada.
8. Se prohíbe el uso de alhajas, uñas largas y maquillaje excesivo.

Derechos

[Los estudiantes](#)

[La institución](#)

[Los docentes](#)

Los estudiantes

Art. 20

1. Recibir una educación científica y técnica de alta calidad.
2. Acceder a una formación humana integral sin discriminación de naturaleza alguna.
3. Ser tratado con respeto por: profesores, administrativos, otros alumnos, equipo de salud y pacientes y familiares.
4. Recibir de forma oportuna la información académica, administrativa y normativa concerniente a su condición de estudiante.
5. Ser evaluado con instrumentos de medición acordes a la actividad y previamente establecidos.
6. Recibir de los docentes en forma sistemática estímulos sobre actitudes y conductas para su formación profesional
7. Los estudiantes con un rendimiento académico deficiente, debido a problemas vocacionales, sociales, familiares o de salud física y/o mental u otro, independiente del proceso de calificación de la actividad curricular correspondiente, tiene derecho a ser referido por la Dirección Técnica para recibir apoyo. La Dirección Técnica en conjunto con coordinadores, psicólogos y/u otros profesionales que consideren analizarán la situación con el estudiante y/o familiar.

La institución

Art. 21

Recibir orientación, normativa, pautas, comunicados de parte Ministerio de Educación y Cultura mediante el Área de Escuelas Habilitadas de Enfermería que competen al funcionamiento académico y administrativo de la institución.

Los docentes

Art. 22

1. Ejercer sus funciones en el marco de la libertad de cátedra, respetando la orientación general fijada en los planes de estudio, cumpliendo el programa respectivo.
2. La libertad de conciencia y la libertad de opinión, sean éstas de orden religioso, filosófico, político o de cualquier otra índole, dentro del más estricto marco de laicidad, preservando la libertad de los educandos ante cualquier forma de coacción.
3. Perfeccionar sus aptitudes técnico-pedagógicas, para lo cual contará con el apoyo de la Escuela de Enfermería.
4. Reunirse para la consideración de temas docentes.

Consideraciones transitorias debido al cambio de plan de estudios

Art. 23

El presente reglamento comenzará a regir una vez aprobada la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura, y se aplicará en todas las escuelas de Enfermería y organismos estatales que brinden este curso.

Art. 24

Los estudiantes que provengan de planes de estudio regidos por la Ordenanza 930, podrán cursar previa revalida, realizada en la Oficina de Escuelas Habilitadas de Enfermería, con el requisito de 3er año de ciclo básico aprobado.
(Actualizado 21/5/2025)

Art. 25

Las situaciones especiales y las no contempladas en el presente reglamento serán resueltas mediante la Comisión de reválidas actuante en la Oficina de Escuelas Habilitadas de Enfermería.

Art. 26

La escala de calificaciones que comenzará a regir con el nuevo plan de estudios tendrá como mínimo de aprobación el 70% correspondiente en escala de 0-12.